

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Nulidad, de **REINALDO ARTURO LÓPEZ CARDONA - CC.78.689.054**, contra **LUZ HELENA LOPEZ CARDONA -CC.34.996.130**, **JUAN CARLOS LOPEZ CARDONA -CC.78.704.432**, **LORENA LOPEZ CARDONA - CC.50.926.726** Y **VERÓNICA LÓPEZ CARDONA -CC.34.992.129**. RAD. 230013103003 2020-00105-00

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 19 de enero de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada contra **LUZ HELENA LOPEZ CARDONA -CC.34.996.130**, **JUAN CARLOS LOPEZ CARDONA -CC.78.704.432**, **LORENA LOPEZ CARDONA -CC.50.926.726** Y **VERÓNICA LÓPEZ CARDONA - CC.34.992.129**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVOLVER virtualmente la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Devuelta la misma, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81091de7c2b21ed15e5b714177ee4d1bd12a179774cba99a496d1cdda47fc099

Documento generado en 17/02/2021 12:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**